

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira Valle, mayo 04 de 2023. A Despacho de la Señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto para su estudio, procedente de la Comisaria de Familia del Municipio de Ginebra Valle, a su vez del Juzgado Segundo (2) de Familia Buga, quien mediante Auto Interlocutorio 368, del 18 de abril de 2023, remite PARD del NNA C.F.T.R, con NUIP 1.112.965.667, ya que la autoridad administrativa en mención y quien adelantaba el proceso pierde la competencia para seguir conocimiento por vencimiento de términos, ordenando su remisión a esta judicatura, como quiera que el menor se encuentra con medida de institución cerrada en la fundación NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, jurisdicción del municipio de Palmira. Sírvasse Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 04 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nº 701
Radicación:	765203184001-2023-00174-00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Progenitor:	Bernardo Trujillo Jiménez
Progenitora:	Maribel Rodríguez Marín
Menor:	C.F. Trujillo Rodríguez

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente procedente del Juzgado Segundo (2) de Familia de Buga arribó el proceso de la referencia para conocer del trámite de Restablecimiento de Derechos del menor C.F. Trujillo Rodríguez cuyos progenitores son los señores Bernardo Trujillo Jiménez y Maribel Rodríguez Marín, pues este Juzgado remite dichas diligencias por competencia territorial, teniendo en cuenta la ubicación del menor el cual se encuentra en el municipio de Palmira, en institución cerrada, fundación NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, es importante resaltar que este trámite se da luego de que el Juzgado Segundo (2) de Familia de Buga, recibiera las mencionadas diligencias de parte de la Comisaría de Familia del municipio de Ginebra Valle, argumentando que tratándose de este tipo de procesos se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del C.I.A. que establece la competencia en cabeza de este Juzgado teniendo en cuenta el lugar donde se encuentre el menor, además de verse configurado lo dispuesto en el artículo 100 del C.I.A, es decir la perdida de competencia por la entidad administrativa que conociera del proceso.

Revisado el trasegar del proceso, se observa que la solicitud de restablecimiento de derechos fue radicada el 28 de mayo de 2020, realizada por el Hogar Infantil Mi Pequeño Mundo, ubicado en el municipio de Ginebra, solicitud que se hiciera mediante informe producto del seguimiento telefónico que realizará la maestra MARY VELASQUEZ, como parte del acompañamiento que realiza el Hogar Infantil en medio de la cuarentena, solicitud radicada ante la Comisaria de Familia del Municipio de Ginebra Valle, quienes mediante Auto Nº P025-2020 de la misma fecha, avoca el conocimiento de la solicitud, se toman medidas pertinentes, realizando la verificación de derechos, entre otras, en favor del NNA C.F. Trujillo Rodríguez.

Se realizan diferentes actividades en favor del menor C.F. Trujillo Rodríguez, por parte del grupo interdisciplinar de la Comisaria de Familia de Ginebra Valle, remitiendo los respectivos informes donde consignan los diferentes hallazgos.

Se tiene Auto N° P025 DEL 17 de noviembre de 2020, al interior de la Historia de Atención N° 0094-2020, mediante el cual se da Apertura de Investigación Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del menor C.F. Trujillo Rodríguez.

Se observa que mediante las diligencias realizadas por la entidad administrativa, fue necesario adoptar como medida provisional por parte de la Comisaria de Familia del municipio de Ginebra Valle, para el menor C.F. Trujillo Rodríguez, la ubicación en medio institucional que le provea los cuidados necesarios para su desarrollo psicosocial y afectivo.

Hechas las gestiones pertinentes se observa en la documentación remitida que una vez ubicado el cupo del menor en institución, fue trasladado a la fundación INSTITUCION NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR.

Se observa que existen otras actuaciones administrativas que dan lugar a prórroga del termino de seguimiento, para ello la entidad administrativa mediante resolución 032-2021 del 17 de noviembre de 2021, decreta la prórroga por el termino de seis (6) meses para el seguimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del adolescente C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ.

De igual forma existen otras diligencias administrativas, sin poder definir la situación jurídica del menor, por lo que la entidad administrativa mediante resolución 004 del 04 de mayo de 2022, solicita aval del director regional ICBF, para la ampliación del termino de seguimiento PARD.

Se tiene que mediante resolución 0882 del 12 de mayo de 2022, el director Regional del Valle del Cauca ICBF, concede el aval de ampliación del termino de seguimiento del PARD.

Advierte esta judicatura que con lo dicho y toda la ejecución de las actuaciones administrativas tendientes a la práctica de pruebas y fallo, denota que no ha permitido definir la situación jurídica del menor.

En adelante se desconoce la suerte que pudiera haber corrido el menor, puesto que en el expediente que remiten no se observa otra diligencia que dé cuenta de la realización de otras actividades o decisión tomada al interior de este proceso, tan solo hasta el oficio remisorio que llega a esta judicatura por perdida de competencia.

Así las cosas, es evidente dentro de este trámite que se dio la perdida de competencia contemplada en el artículo 100 en concordancia con el artículo 103 del C.I.A. modificado por el artículo 6 de la ley 1878 de 2018, por cuanto no se ha definido la situación jurídica del menor C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ.

Ahora bien como titular del despacho me permito aclarar que si bien es cierto a esta judicatura arriba expediente digital y en el mismo se observa el PARD del menor C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ, también lo es que se observa el del menor J.A. TRUJILLO RODRIGUEZ, pero este por competencia territorial y lo averiguado correspondió al Juzgado Once (11) de Familia de la ciudad de Cali, como quiera que él menor se encuentra en hogar sustituto de dicha ciudad, de la que en otrora menor C. Trujillo Rodríguez, hoy con su mayoría de edad, se supo que al cumplir los 18 años su proceso PARD fue cerrado, se deja constancia que el Asistente Social del despacho trato por todos los medios posibles ubicar familia extensa de los menores en mención, solo logrando comunicación con CRISTINA TRUJILLO RODRIGUEZ, de 18 años de edad como ya se dijo líneas atrás, quien es hermana del NNA C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ, y madre del NNA J.A. TRUJILLO

RODRIGUEZ, y quien está dispuesta a comparecer al proceso, se seguirá tratando por este despacho la ubicación de otra familia extensa del menor.

Ante lo expuesto, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite de restablecimiento de derechos del NNA **C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ**, remitido por la Comisaria de Familia del Municipio de Ginebra Valle, a su vez del Juzgado Segundo (2) de Familia Buga.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra la Comisaria de Familia de Ginebra Valle del Cauca, que tuvo conocimiento de las diligencias.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE: ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración, sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar al respecto, a los progenitores Bernardo Trujillo Jiménez y Maribel Rodríguez Marín, o familia extensa por vía paterna o materna.
- b. Oficiar a la Institución Fundación NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, ubicado en el barrio El Bosque, municipio de Palmira (V), para conocer si en ese lugar se encuentra el NNA **C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ** y se remita a este despacho copia del seguimiento al plan de atención individual y familiar que se adelanta en el caso particular, informe que debe ser rendido de manera inmediata a la comunicación respectiva.
- c. Realizar a través del Asistente Social (Psicólogo) de esta judicatura, **ENTREVISTA**, al NNA **C. F. TRUJILLO RODRIGUEZ**, quien en la actualidad se encuentra bajo custodia en la Institución Fundación NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean al mismo, y valorar acerca de la situación ventilada al interior de este trámite y lo que considere pertinente para resolver de fondo la situación, quien deberá rendir informe.

CUARTO: TENGASE como pruebas la documentación arrimada con el trámite administrativo PARD realizado por la Comisaria de Familia del municipio de Ginebra Valle.

QUINTO: FIJAR el día **13 de junio de 2023 a las 8 am**, para llevar a cabo diligencia de pruebas y fallo, con citación de las partes, la que se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.033 de hoy 05 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2facf83b97f6520f607ee67b461d6e0be367a0735bcb449157714f2406092f1**

Documento generado en 04/05/2023 05:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>